



**DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOCHALEMA**

Ref. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Rad. 54 099 40 89 001-2021-00084-00.

Bochalema. Agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, instaurada mediante apoderado judicial, por LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAJA UNION COOPERATIVA "UNION COOPERATIVA", representada legalmente por MARTHA ISABEL VELEZ LEON, contra CLAUDIA PATRICIA MERCHAN PEÑARANDA y GEORGINA MERCHAN PEÑARANDA, con el objeto de analizar si se reúnen o no los requisitos para librar mandamiento de pago.

Sería del caso proceder a ello si no se observara:

En el libelo demandatorio se omitió dar cumplimiento al requisito prescrito en el numeral 2º del art. 82 del C.G.P., al no indicarse el domicilio de la parte demandada, indispensable para dar aplicación al numeral 1º del artículo 28 ibídem, que prescribe: *"En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado (...).*

Lo anterior da lugar a su inadmisión conforme lo prescrito por el numeral 1º, artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, y de conformidad a lo establecido en la norma precedente, el despacho ordena INADMITIR la presente demanda, y se otorga a la parte actora un lapso de cinco (5) días para subsanar la misma

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOCHALEMA, NORTE DE SANTANDER:**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, de acuerdo a los argumentos ya registrados en la motivación de éste proveído.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte actora un lapso de cinco (5) días para subsanar la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. PEDRO JOSE CARDENAS TORRES, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido y adosado con la demanda.

NOTIFIQUESE:

El Juez,

ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOCHALEMA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA
Bochalema, Hoy **24 de agosto de 2021**, a las 7:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado N. 65
El Secretario JUAN ALBERTO CONDE CAICEDO

Firmado Por:

**Ariel Mauricio Peña Blanco
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
N. De Santander - Bochalema**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecfd34e4e9eae4053dfcb71edd7282968e002faaec85f41e68b7f9cb06ff5420**

Documento generado en 23/08/2021 05:33:13 p. m.